



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 870-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA  
CAUSA Nro. 870-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2020, las 16h37.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: Escrito en (01) una foja con (04) cuatro fojas de anexos del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, firmado por su abogado patrocinador, ingresado en este Tribunal, el 02 de enero de 2020 a las 17h31 y recibido en este Despacho el 03 de enero de 2020 a las 09h42.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** El 20 de noviembre de 2019 a las 17h38, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (10) diez fojas con (20) veinte fojas en calidad de anexos, suscrito por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas conjuntamente con el doctor Alberto Lucero Avilés, a través del cual, presentó una denuncia en contra del señor “VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA – LISTA 12; DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 – CANTÓN MILAGRO –PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.”, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por falta de presentación de cuentas de campana electoral. (Fs. 1 a 30).

La Secretaría General le asignó el número **870-2019-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de noviembre de 2019 a las 16:40:06; se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 31 a 33).

La causa ingresó a este Despacho, el 25 de noviembre de 2019 a las 18h57, en (01) un cuerpo contenido en (33) treinta y tres fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la Secretaria Relatora. (F. 34).

**1.2.** Mediante auto dictado el 28 de noviembre de 2019 a las 12h07, en mi calidad de juez de instancia, dispuse en lo principal: **a)** Admitir a trámite la presente causa. **b)** Citar al presunto infractor en el domicilio determinado en el escrito de denuncia. **c)** Señalar para el día jueves 12 de diciembre de 2019 a las 10h30, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se realizaría en la ciudad de Guayaquil, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. **d)** Indicar que la



causa se sustanciaría de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **e)** Notificar a las partes procesales, así como al Defensor Público Provincial del Guayas. **f)** Remitir atentos oficios al: Defensor Público General, al Comandante de Policía del Guayas y al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. (Fs. 35 a 36 vuelta).

**1.3.** Razones de Primera, Segunda y Tercera citación al presunto infractor Vicente David Apolinario Galarza, efectuadas por el señor Eduardo Vizúete Albán, funcionario citador-notificador de la Secretaría de este Tribunal, sentadas el 02 de diciembre de 2019 a las 19h00, 03 de diciembre de 2019 a las 12h30 y 04 de diciembre de 2019 a las 10h30. Adjunto a cada razón consta los boletines de citación elaborados por la Secretaria Relatora del Despacho, así como las respectivas constancias de impresiones fotográficas de la citación. (Fs. 42 a 46/Fs. 62 a 66/ Fs. 67 a 71).

**1.4.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0959-O de 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la casilla contencioso electoral N° 017. (F. 74).

**1.5.** OFICIO No. 060-2019-KGMA-ACP de 28 de noviembre de 2019 dirigido al Defensor Público General, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 76 a 77 vuelta).

**1.6.** OFICIO No. 061-2019-KGMA-ACP de 28 de noviembre de 2019 dirigido al Comandante de Policía del Guayas, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 78 a 79 vuelta).

**1.7.** OFICIO No. 062-2019-KGMA-ACP de 28 de noviembre de 2019 dirigido al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 80 a 81 vuelta).

**1.8.** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada en la presente causa el 12 de diciembre de 2019, suscrita por el Juez y la Secretaria Relatora del Despacho, en la que se encuentran incorporados los siguientes documentos y soporte digital: fichas simplificadas de datos del ciudadano generados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; prueba documental presentadas por el denunciante y denunciado y (01) un soporte digital que contiene el audio de la referida diligencia. (Fs. 82 a 110).

**1.9.** Auto dictado el 16 de diciembre de 2019 a las 18h57, mediante el cual, en lo principal: **a)** dispuso agregar documentación al expediente; y, **b)** en virtud de lo determinado en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, requeri documentación al Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas. (Fs. 111 a 111 vuelta).



**1.10.** Oficio Nro. CNE-SG-2019-01027-Of., de 18 de diciembre de 2019, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en (01) una foja con (20) veinte fojas como anexos, mediante el cual remite copia certificada de la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 04 de diciembre de 2018, ingresado en el Tribunal el 18 de diciembre de 2019 a las 17h06 y recibido en este Despacho el mismo día a las 17h30. (Fs. 126 a 147).

**1.11.** Escrito del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, suscrito por su abogado patrocinador, doctor Alberto Lucero Avilés, ingresado en este Tribunal el 18 de diciembre de 2019 a las 17h54 y recibido en ese Despacho en la misma fecha a las 18h09, en (03) tres fojas con (05) cinco fojas de anexos. (Fs. 149 a 157).

**1.12.** Auto dictado el 26 de diciembre de 2019 a las 13h27, mediante el cual se dispuso en lo principal: (Fs. 159 a 159 vuelta).

"1.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con el propósito de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, dispongo:

Que hasta máximo el día **jueves 02 de enero de 2020**, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remita a este Despacho, en copia certificada el **Oficio No. CNE-JPE-GYE-S-098-2019 de 22 de enero de 2019** dirigido al Representante Legal del Partido Izquierda Democrática - Lista 12, suscrito por el abogado Giovanni Murillo Vargas, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas."

**1.13.** Escrito en (03) tres fojas con (04) cuatro fojas de anexos del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas – CNE, firmado por el doctor Alberto Lucero Avilés, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral, el 02 de enero de 2020 a las 17h31 y recibido en este Despacho el 03 de enero de 2020 a las 09h42. (Fs. 172 a 179).

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el: "2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 13 del artículo 70 establece que una de las competencias de este Tribunal es: "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley."

La misma Ley, en el artículo 72, dispone que: "...para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."

*Justicia que garantiza democracia*

Josef Mariscal cto. Abogado N.º 49 y Portafolio  
110001 (01/20) 001 0000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



En el expediente consta que el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentó en el Tribunal Contencioso Electoral, una denuncia en contra del señor Vicente David Apolinario Galarza, Responsable del Manejo Económico de la organización política Izquierda Democrática - Lista 12, de la dignidad Concejales Urbanos por Circunscripción 2- Cantón Milagro de la Provincia del Guayas, del Proceso Electoral efectuado el 24 de marzo del 2019, por presuntamente incurrir en la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

## 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Código de la Democracia, en el artículo 280 dispone que: "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82 lo siguiente:

"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de las o los electores.
3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.  
(...)
4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes."

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que:

"Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento."

Por otra parte, en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, se dispone en el artículo 41, que una vez fenecido el plazo de presentación de cuentas de campaña electoral, si no se han remitido dichos informes, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones, elaborarán las denuncias y las remitirán al Tribunal Contencioso Electoral.

El ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y elector, cuenta con legitimación activa para proponer una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que antecede.



### 2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

"...La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo."

En los cuadernos procesales se verifica que la denuncia presentada ante este Tribunal por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y que dio origen a la causa Nro. **870-2019-TCE** fue oportunamente interpuesta<sup>1</sup> dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

### III. ANÁLISIS DE FONDO

#### 3.1. De la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

El Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, señala en su escrito de denuncia en lo principal lo siguiente:

En los acápites segundo y tercero de la denuncia señala que:

**-SEGUNDA: NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR DENUNCIADO.** -Los nombres, apellidos y generales de ley del Denunciado son **VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA; RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - LISTA 12; DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - CANTÓN MILAGRO - - PROVINCIA DEL GUAYAS - Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019.**

**-TERCERA: ANTECEDENTES.- VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA portador de la Cédula de Ciudadanía N°-0920237823; fue en legal y debida forma inscrito para ejercer las Funciones de Responsable del Manejo Económico- Dignidad de CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - CANTÓN MILAGRO - - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019.**

En mérito a lo que estipula **el artículo 230 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 38 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; expedido mediante Resolución aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de Junio de 2016; se establece que todo Responsable del Manejo Económico de Cuentas de Campaña; TIENE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los respectivos comicios; para presentar los informes y documentos de cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se proceda al análisis y validación de los mismos; plazo dentro del cual el Responsable del Manejo Económico VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA; NO PRESENTÓ al trámite ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; los informes y documentación relativos a Cuentas de Campañas-**

<sup>1</sup> Presentada el 20 de noviembre de 2019 a las 17h38 en este Tribunal.



**Dignidad de CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 – Cantón MILAGRO - - Guayas  
- Proceso Electoral verificado el 24 de Marzo de 2019.**

Mediante **Notificación N.- 325-22-08-2019 de fecha 22 de agosto del 2019**; suscrita por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, Ab. Félix Maza Merino; se le requiere al **Responsable del Manejo Económico VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA** que en arreglo a lo dispuesto en el artículo 233 de la **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia**; en concordancia con el artículo 41 del **Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa**; en el plazo de **15 DÍAS** conferido para el efecto y que deben ser contados a partir de la fecha en que sea receptada la Notificación en referencia; proceda a la presentación de los informes y documentación relativa a **Cuentas de Campaña – Dignidad de CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2– CANTÓN MILAGRO - - Guayas; Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019**; sin haber obtenido respuesta en relación al tema; por parte del RME que fue requerido."

Respecto a los fundamentos de derecho transcribe en el acápite cuarto de su escrito de denuncia: los artículos 76 numerales 1 y 6; 82; 115; 217; 219 numerales 2 y 3, 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 25 numerales 2 y 5; 61; 70 numerales 1, 5 y 13; 214; 230; 233; 234; 249; 275 numeral 4 de la **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**; los artículos 82 numerales 1 al 4 y 83 del **Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral**; los artículos 1, 8 y 9 de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-21-11-2018; los artículos 17, 18, 38, 39 y 41 del **Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, adoptada mediante Resolución PLE-CNE-10-26-7-2016**).

En el acápite quinto con relación a la determinación de la infracción manifiesta:

**"...se puede colegir que el Ciudadano VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA; Responsable del Manejo Económico por el PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA – LISTA 12; DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2– CANTÓN MILAGRO - - PROVINCIA DEL GUAYAS – PROCESO ELECTORAL EFECTUADO EL 24 DE MARZO DEL 2019; no ha dado cumplimiento a la presentación de informes y documentos de cuentas de campañas de la dignidad ante mencionada; habiendo de manera presunta incurrido en la ejecución de la Contravención Electoral que consta determinada en el artículo 275 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, debiendo imponérsele la sanción determinada en el último inciso de la disposición legal ya citada; observando las normas del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República."**

Respecto a la base legal en el acápite sexto del escrito de denuncia constan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en las que se sustenta la denuncia.

En cuanto a las pruebas, señala los siguientes documentos para que se tomen en cuenta como prueba de su parte:

**SEPTIMA: PRUEBAS.-** En calidad de pruebas aportadas por la parte Accionante y en las que se fundamenta la presente denuncia, téngase en cuenta las siguientes:

**"1.-Copia certificada del informe Técnico de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral – Expedientes de Cuentas de Campaña N.- 004-UFCGE-CNE-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019; suscrito por la Lcda. Priscila Gualpa Boderero en calidad de Funcionaria Encargada de la Unidad de Fiscalización y Control Electoral y Gasto Electoral de la Delegación**



**Provincial del Guayas-CNE; al cual se adjunta la matriz donde constan detallados los Responsables del Manejo Económico relacionados con el Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo del 2019; las cuales no han cumplido dentro del plazo conferido por la Ley, con la entrega de los informes y cuentas de campaña; constando en el listado el Ciudadano VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA; Responsable del Manejo Económico por el PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA – LISTA 12; Dignidad de CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 – CANTÓN MILAGRO . – PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**2.- Copia certificada de la acción de personal y de la Resolución expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de agosto de 2018; documentos que acreditan al Ing. John Gamboa Yanza, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas- CNE.**

**3.- Notificación original del Expediente de Cuentas de campaña Electoral N.- 325-22-08-2019 de fecha 22 de Agosto de 2019; suscrita por el Ab. Félix Maza Merino en calidad de Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE, la cual fuera en legal y debida forma notificada al RME VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA; requiriéndole que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación; presente los documentos e informes de cuentas de campaña del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA – LISTA 12; Dignidad de CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 – CANTÓN MILAGRO -- PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; constando en este mismo documento la RAZON ACTUARIAL suscrita el 30 de Septiembre de 2019 por el Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; Ab. Félix Maza Merino, la cual da fe y certifica que el RME de la referencia; no cumplió con la presentación de la documentación que le fuere requerida.**

**4.- Oficio original No. CNE-DEPGY-2019-2274-Of de fecha 22 de agosto del 2019, suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director Provincial Electoral del Guayas, dirigido al Ciudadano VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA – LISTA 12; DIGNIDAD DE CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 –CANTÓN MILAGRO – PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019.**

**5.- Copia Certificada del Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA – LISTA 12, en el cual se deja constancia que el Ciudadano VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA; consta debidamente inscrito en calidad de Responsable del manejo Económico - Dignidad de CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 – CANTÓN MILAGRO -- PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019; por la Organización política antes mencionada.**

**6.- Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas íntegro de la Dignidad de CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN 2 – CANTÓN MILAGRO -- PROVINCIA DEL GUAYAS – Proceso Electoral efectuado el 24 de Marzo de 2019."**

### **3.2. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. **870-2019-TCE**, se efectuó el jueves 12 de diciembre de 2019 a partir de las 10h30, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.

Conforme se verifica del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que consta en el expediente, comparecieron a esa diligencia: el doctor Alberto Lucero Avilés, abogado patrocinador del denunciante, quien se presentó con el respectivo documento que ratificaba su comparecencia; el señor Vicente David Apolinario Galarza, denunciado, acompañado de sus abogados Juan Pablo Cantos Méndez y Jorge Vinicio Muñoz Figueroa; y el defensor público, abogado Edison David Gómez



Castillo, quien fue designado por la Defensoría Pública Provincial del Guayas para que asista a esa diligencia.

Durante la realización de la audiencia, este Juzgador garantizó la tutela judicial y el debido proceso; intervinieron en la fase de presentación de pruebas los abogados del denunciante y denunciado; en la etapa de alegatos, las partes procesales presentaron sus teorías del caso e inclusive el denunciado rindió declaración en relación a las circunstancias de la infracción electoral denunciada.

### 3.3. Consideraciones Jurídicas

A este Juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

**¿Procesalmente se ha demostrado el incumplimiento de la norma contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la responsabilidad del supuesto infractor?**

En el Ecuador, para la participación en elecciones seccionales, generales o en los mecanismos de democracia directa, las organizaciones políticas (movimiento/partido/alianza) a través de sus respectivos representantes o procuradores comunes, deben cumplir con cada uno de los requisitos específicos determinados previamente por la normativa electoral.

Este Juzgador ha señalado anteriormente<sup>2</sup>, que en la legislación electoral ecuatoriana, existen varias normas que se refieren a las atribuciones y a la importancia de contar con un Responsable del Manejo Económico de Campaña, tanto en la fase de inscripción de candidaturas como en lo relacionado con el financiamiento y control del gasto electoral, entre ellas las siguientes:

**Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:**

"Art. 97.- Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo (...)

Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único (...).

En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación."

"Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña."

<sup>2</sup> Véase causas: Nros. 533-2019-TCE (ACUMULADA) / 545-2019-TCE (ACUMULADA) y 788-2019-TCE (ACUMULADA)



**“Art. 217.-** El responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno.

Los aportes que consten en el comprobante serán objeto de valoración cuantificable, para efectos de la contabilidad que se imputará a los gastos electorales de la candidatura beneficiada.

Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieren el correspondiente comprobante.”.

**“Art. 220.-** La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.”

**“Art. 224.-** La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados.

Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones.”.

### **Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa:**

**“Art. 17.-** Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.

**Art. 18.-** Inscripción y calificación de la o el responsable del manejo económico y contador público autorizado (CPA).- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas u organizaciones sociales que actúen, conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir simultáneamente con la candidatura u opciones de democracia directa a la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), mismos que serán calificados y registrados con la candidatura por el Consejo Nacional Electoral, o por los organismos electorales desconcentrados de carácter temporal según sea el caso.

**Art. 19.-** Requisitos para inscripción de la o el responsable del manejo económico y de la o el contador público autorizado (CPA).- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) para su inscripción deberán presentar:  
a) Copia de la cédula de ciudadanía y título de tercer nivel de la o el responsable del manejo económico;  
b) Copia de la cédula de ciudadanía y título o carné de acreditación de contador público autorizado (CPA).”.

En el mismo reglamento se establecen también otros aspectos relacionados con el (RME) Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral, tales como:



- Cambio de la o el responsable del manejo económico. (Art. 20)
- Requisitos para el cambio de la o el responsable del manejo económico (Art. 21)
- Del responsable del manejo económico de la circunscripción en el exterior. (Art. 22)
- Habilitación y acreditación para recibir aportes y realizar gastos. (Art. 23)
- Manejo y documentación de soportes de cuentas de campaña electoral. (Art. 24)
- Registros. (Art. 25)
- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes. (Art.26)
- Comprobante de ingreso. (Art.27)
- Préstamos del sistema financiero nacional. (Art. 28)
- De las aportaciones en numerario. (Art. 29)
- De las aportaciones en especie. (Art. 30)
- Comprobante de egreso. (Art. 33)
- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la campaña. (Art. 34)
- Resultado del ejercicio económico. (Art. 35)
- Cierre de Registro Único de Contribuyentes y cuenta corriente única electoral. (Art. 36)
- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 38)
- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción. (Art. 39)
- Presentación de cuentas de campaña electoral de jurisdicción nacional, del exterior y provinciales. (Art. 40)
- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral. (Art. 41)

Por todo lo expuesto, se concluye que la persona natural designada como **"Responsable del Manejo Económico"**, mediante la firma del formulario respectivo, acepta esa función de manera consciente, libre y voluntaria, y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como "RME"; y, su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente en la oportuna presentación de los informes respectivos, a los que está obligado por mandato de la Ley.

La Constitución de la República en los artículos 108 y 110 determina en relación a los partidos y movimientos políticos que:

**\*Art. 108.-** Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas (...).

**Art.110.-** Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control."



La doctrina considera en relación a los partidos que: "Un sistema de partidos representativo y consolidado, junto a sistemas electorales equilibrados, transparentes, funcionales y proporcionales, se erige como requisito sine qua non para imprimir estabilidad al sistema y, a su vez representatividad legitimada y certeza a la sociedad en su conjunto..." . (En: Luis A. Viloria Ch., Partidos políticos, gobernabilidad y control del poder", Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XXIV, Bogotá, 2018, p. 158).

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como parte de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral el: "controlar y fiscalizar el gasto electoral".<sup>3</sup>

En relación a la presentación de cuentas de campaña, ese cuerpo normativo especifica en los artículos 230, 231, 233 y 234 plazos específicos dentro de los cuales el Responsable de Manejo Económico debe presentar los respectivos: "Informes de Cuentas de Campaña".

**Art. 230.-** En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

**Art. 231.-** La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

**Art. 233.-** Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

**Art. 234.-** Fecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

En los cuerpos procesales, se observa que la presente causa se originó en una denuncia presentada por el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia.

En ese artículo se considera infracción electoral:

"...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando

<sup>3</sup> Véase artículo 25 numeral 5.



los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;"

La sanción para esa infracción es: "...suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general."

Del análisis del expediente y lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada en la presente causa, este Juzgador, observa lo siguiente:

➤ **De la prueba documental de Denunciante y de su intervención en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:**

- A fojas 1 a 4 del expediente consta una copia certificada del "INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL-EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA No. 004-UFCGE-DPEGY-CNE-2019", suscrito por la licenciada Priscila Gualpa Bodero, funcionaria de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, de fecha 30 de septiembre de 2019, con el asunto: "INDICIOS DE INFRACCIONES ELECTORALES, PROCESO ELECTORAL "ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y ELECCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL". Textualmente en ese documento se indica en la parte final del mismo lo siguiente: "...Luego de vencido el plazo otorgado a los profesionales que ejercen como Responsables del Manejo Económico del PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CONSEJEROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2019 y al no haber obtenido respuesta hasta la presente fecha, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral procede a remitir a Ud. la nómina por los RME con la información respectiva para que se proceda de conformidad con el Art. 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

En el listado adjunto a ese informe consta el nombre del señor Vicente David Apolinario Galarza, como Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 2, que no ha presentado cuentas de campaña electoral; se detalla igualmente la notificación al RME, la fecha de notificación y del vencimiento.

- A foja 11 consta el original de la NOTIFICACIÓN del "EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL 325-22-08-2019", suscrito por el abogado Félix Maza Merino, en su calidad de Secretario General (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en la que constan los siguientes datos:

**"A: VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA  
CC: 0917979577  
RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO DIGNIDAD CONCEJALES URBANOS POR  
CIRCUNSCRIPCION 2 CANTÓN MILAGRO CON JURISDICCION EN LA PROVINCIA DEL  
GUAYAS  
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA –LISTA 12"**



En ese documento, se le hace conocer al Responsable del Manejo Económico que ha transcurrido el plazo de (90) noventa días para la entrega de los exámenes individuales de los expedientes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales de 2019 y Elección de los candidatos a consejeras y consejeros del CPCCS y se pone en su conocimiento:

"...el texto del Oficio N°CNE-DPEGY-2019-2274-Of, de fecha 22 de agosto del 2019, suscrito por el ING. JOHN GAMBOA YANZA, DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS, donde expresa que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (...) se le concede 15 (quince) días, contados a partir de la NOTIFICACIÓN, para que presente ante esta Delegación documentadamente las justificaciones Individuales de los Expediente de Cuenta de Campaña Electoral..."

Al pie de este documento consta la razón sentada por el Secretario General (E) del mismo órgano desconcentrado electoral, en el que se expresa que el 29 de agosto de 2019 a las 11h45 procedió a notificarle "personalmente" en su domicilio ubicado en: "...leonidas plaza 3426 sector Cristo Consuelo" al señor "**VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO DEL EXAMEN INDIVIDUAL DE CUENTA DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 2019 Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**"

- A foja 12, consta la Razón N° 056 sentada por el abogado Félix Maza Merino, Secretario (E) de la Delegación Provincial Electoral del Guayas -CNE, el 30 de septiembre de 2019, en la que se indica que el señor Vicente David Apolinario Galarza, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos por Circunscripción 2 del cantón Milagro de la provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Izquierda Democrática- Lista 12 "...no ha presentado en la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, los Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral en el plazo de 15 (quince) días contados a partir de su Notificación de fecha 29 de Agosto del 2019, correspondiente a las Elecciones Seccionales del 24 de Marzo del 2019 y Elecciones de Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS..."
- A fojas 13, se observa en original el OFICIO No. CNE-DPEGY-2019-2274-Of de 22 de agosto de 2019, firmado por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, dirigido al señor "VICENTE DAVID APOLINARIO GALARZA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO DIGNIDAD CONCEJALES URBANOS POR CIRCUNSCRIPCION 2 CANTÓN MILAGRO CON JURISDICCION EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS ORGANIZACIÓN POLÍTICA: PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA -LISTA 12".
- A fojas 14 consta la copia certificada de la Declaración Juramentada para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, en la que consta la identificación del Responsable del Manejo Económico.
- De fojas 15 a 17, constan en copias certificadas: la cédula de ciudadanía del señor Apolinario Galarza Vicente David, la credencial del Colegio de Contadores del Guayas y la certificación del SENESCYT del mismo ciudadano, en la que se registra que ostenta el título de ingeniero comercial, otorgado por la Universidad de Guayaquil.



- De fojas 18 a 20 del expediente consta la copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Concejales o concejales Urbanos, cantón Milagro, Circunscripción 2 Sur.

Durante el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el doctor Alberto Lucero, abogado del denunciante en su primera intervención, señaló en lo principal: **1)** Qué actuaba en nombre y representación del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. **2)** Que se ratificaba en los fundamentos de hecho y de derecho que constan en la denuncia que presentó en Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en contra del señor Vicente David Apolinario Galarza, Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, quien tuvo a su cargo la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 2 del cantón Milagro de la provincia del Guayas. **3)** Enunció y se refirió a cada una de las pruebas de cargo que ya se encontraban incorporadas al expediente y adicionalmente presentó durante esa diligencia en copia certificadas: **3.1.)** La Resolución No. JPEG-1130-14-01-2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante la cual se resuelve calificar e inscribir la lista de candidatos a la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 2 del Cantón Milagro, Provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para el proceso electoral del 24 de marzo de 2019. **3.2.)** El Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo del Económico y del Contador Público autorizado del Partido Izquierda Democrática, Lista 12. **3.3.)** Original del escrito de ratificación de intervención en la audiencia, suscrito por Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

En su primera intervención, al momento de la revisión de las pruebas presentadas por la contraparte, el abogado del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, argumentó respecto a las mismas: Que en el documento de 03 de diciembre de 2019: "...claramente el denunciado asume ser el RME de la dignidad denunciada" y que por lo mismo procedió a entregar la información requerida por la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Posteriormente y en la fase final de alegatos el abogado patrocinador del denunciante manifestó: **1)** Que se vuelve a ratificar en los fundamentos de hecho y de derecho constantes en la denuncia y que "además indica que en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de la Democracia, y la normativa vigente en materia electoral, se confirieron al denunciado (15) quince días adicionales para la presentación de los documentos relativos a cuentas de campaña", que a pesar de ese plazo adicional conferido, el denunciado omitió cumplir con las disposiciones legales y no presentó la documentación que estaba obligado a presentar. **2)** Que es "...el Responsable del Manejo Económico de la Organización Política quien tiene la obligación de presentar los documentos e informes de cuentas de campaña que bajo ningún concepto puede ser eludida; también señala que existen suficientes documentos probatorios que conducen a una clara omisión del RME al no presentar los informes de cuentas de campaña, por lo tanto se configura la infracción tipificada en el artículo 275#4 del Código de la Democracia, donde se determina que quien no presente documentos dentro de los plazos determinados por la ley, debe ser sancionado con la suspensión de los derechos políticos y de participación, así como con una multa, según lo estipulado en la normativa vigente". **3)** Solicita al Juez que analice los hechos puestos en su conocimiento según su sana crítica y que imponga una sanción al denunciado.



➤ **De la prueba documental de la parte denunciada e intervención en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:**

En la primera intervención durante la audiencia, el abogado particular que asumió la defensa del denunciante manifestó en lo principal: **1)** Que objetaba todos los argumentos expresados por el doctor Alberto Lucero Avilés. **2)** Que el ingeniero Vicente David Apolinario Galarza "nunca tuvo un nombramiento como Responsable del Manejo Económico de la dignidad objeto de la denuncia, esto es, Concejales Urbanos, Circunscripción 2 del Cantón Milagro, Provincia del Guayas". **3)** Presentó como prueba documental a su favor en copia simple el Oficio No. CNE-JPE-GYE-S-098-2019 de 22 de enero del 2019, suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante la cual se emitió una certificación, la cual leyó, en la parte pertinente. Manifiesta que su defendido no fue posesionado y por ende no asumió la calidad de Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 2 del cantón Milagro de la Provincia del Guayas, que en la otras candidaturas "...en las que sí asumió esa calidad, presentó los informes y documentos referentes a las cuentas de campaña de cada una de las dignidades asignadas a su cargo." **4)** Adicionalmente incorporó otros documentos como prueba: **4.1.)** El listado en el que constan una serie de documentos necesarios para presentar el expediente de cuentas de campaña electoral para las dignidades en la afirma que asumió la calidad de Responsable del Manejo Económico y que según la defensa del presunto infractor fueron entregados oportunamente en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. **4.2.)** El Oficio S/N de 03 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Vicente David Apolinario Galarza, "...mediante el cual pone en conocimiento del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que al haber sido notificado con el requerimiento de información de las cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 2 del Cantón Milagro, Provincia del Guayas, él no actuó en calidad de RME de la referida dignidad; y, que sin embargo de lo manifestado, para dar cumplimiento al requerimiento formulado, ha recabado toda la información necesaria para presentar los informes de cuentas de campaña solicitados." **4.3.)** Oficio S/N de 03 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Vicente David Apolinario Galarza, mediante el cual remitió al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, los documentos correspondientes a los expediente de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 2 del Cantón Milagro, Provincia del Guayas, por la Organización Política Izquierda Democrática, Listas 12.

En la segunda intervención, en su alegato el abogado del denunciado manifestó: **1)** Que negaba todo lo actuado por el denunciante. **2)** Que las pruebas presentadas son insuficientes. **3)** Que no ha probado la no inocencia de su defendido. **4)** Que se aplique el principio de favorabilidad y que se declare inocente a su defendido "por cuanto, como manifestó en su intervención inicial, no desempeñó las funciones del Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Concejales Urbanos, Circunscripción 2 del Cantón Milagro, Provincia del Guayas, por la Organización Política Izquierda Democrática, Listas 12, sino solo de las que se encuentran detalladas en la certificación presentada como prueba dentro del proceso". **5)** Que en sentencia se declare la inocencia a su defendido, en consideración de todas las pruebas que ha presentado.

Finalmente, en la Audiencia compareció el denunciado quien manifestó lo siguiente: "Que era la primera vez que participaba en un tema político, que lo hizo por amistad". En el interrogatorio que fue formulado por su abogado defensor contestó a las siguientes preguntas:



"Si él firmó algún documento donde aceptara ser Responsable del Manejo Económico por el Partido Izquierda Democrática R: "Yo firmé para el proceso, el director nos atendió y nos hizo firmar el nombramiento, para cumplir 22 requisitos para cumplir este tema de responsable económico, me acerqué al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, me dieron el nombramiento el 22 de enero, no fui el responsable de la circunscripción 2 por que no llegaba ese nombramiento, para cumplir los requisitos tenía que exhibir mi nombramiento, yo cumplí con todos los informes de la dignidades para las que si fui nombrado y yo participé, sin embargo me parece malicioso que el ingeniero Gamboa me demande porque a mi no me dieron el nombramiento, pero el Director es el responsable directo de no darme el nombramiento".

Adicionalmente el ingeniero Apolinario expresó su molestia, señalando lo siguiente: "no es agradable que me estén notificando varias ocasiones sobre una dignidad de la que no fui responsable" por eso presente dos cartas en las que les explico que yo no soy responsable porque ya me han visitado 10 veces a mi domicilio, nunca he sido demandado y ahora me están notificando, necesitan buscar un culpable, para yo cumplir envié 2 cartas, de parte de la Izquierda Democrática me nombraron un abogado desde Quito que no llegó, al partido no le importa este tema, pero a mí como ciudadano sí, siento que esto es una persecución, pero al ingeniero Gamboa se le olvidó darme el nombramiento respecto a esa dignidad y ahora a última hora me ha tocado explicarle a mis dos compañeros de universidad, me quieren dañar mi carrera por el simple hecho de la que la Izquierda Democrática no se interesa y de que el ingeniero John Gamboa necesita buscar un culpable (...) yo he presentado todo"; adicionalmente, indicó que queda a criterio del juez si le aplica o no una sanción.

Igualmente el presunto infractor contestó a las siguientes preguntas formuladas por este Juzgador: "P: ¿En qué trabaja? R: En el Colegio de Contadores del Guayas; como asesor externo de una universidad; en Quito soy asesor de INDOAUTO del ingeniero Humberto Vera, soy contador en dos fundaciones; P: ¿Está usted consciente que aceptar la función de Responsable del Manejo Económico de una Organización Política acarrea responsabilidades que hay que cumplir? R: Sí señor Juez; P: ¿De cuántas dignidades era usted el responsable? R: De 26 o 27; P: ¿Cuándo presentó los informes de cuentas de campaña? R: El 16 de septiembre del 2019."

Luego de la celebración de la audiencia, este Juzgador dispuso en varias oportunidades la remisión de información de relevante importancia, en aplicación de lo que dispone el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en función de ello se considera:

El artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia."

La misma Constitución, en el artículo 76 garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa en todo procedimiento, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, ya sea de carácter administrativo o judicial.

En el expediente se observan los siguientes documentos:

1) A fojas 14 del expediente, obra en copia certificada, (01) una foja referente a la Declaración Juramentada para Inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, que como prueba fuera anexada a la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas:









En ninguno de los (03) tres documentos de declaración juramentada descritos, se hace referencia alguna a la dignidad ni jurisdicción a la que corresponde la presente causa.

El formulario original que obra a fojas 150 a 154 del expediente<sup>4</sup> tiene una secuencia numérica por página de 1 a 5. Sin embargo se repite (02) dos veces la página 3 con las referencias a los candidatos Luis Enrique González Vargas, Elizabeth Fernández Castro, César Alfredo Acosta Millán y Jenny Magaly Delgado Almeida.

En tanto que, en los documentos anexados a la denuncia, que constan en copias certificadas de fojas 18 a 20 y que se refieren al Formulario de Inscripción de Candidaturas de Concejales o Concejales Urbanos, individualizados en el párrafo anterior, mantienen la secuencia numérica por páginas de 1 a 3, sin repetición alguna.

4) A fojas 173 a 175 consta copia certificada del Oficio No. CNE-JPE-GYE-S-098-2019 de 22 de enero de 2019, dirigido al Representante Legal del Partido Político Izquierda Democrática Lista 12, suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, abogado Giovanni Murillo Vargas. Dicho documento es una **“CERTIFICACIÓN DE RESPONSABLE DE MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO”**, referente al ingeniero **Apolinario Galarza Vicente David** como “Responsable del Manejo Económico” de las siguientes candidaturas específicamente detalladas, entre ellas las que corresponden al cantón Milagro:

8.- CANTÓN: MILAGRO

ALCALDE
CONCEJALES URBANO CIRCUNSCRIPCION 1
CONCEJALES RURALES
VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES MARISCAL SUCRE

5) A foja 103 consta el original de una comunicación S/N de fecha 03 de diciembre de 2019, dirigida al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, suscrita por el ingeniero Vicente David Apolinario Galarza, presentada en la misma fecha a las 15h59, en la que se refiere a las candidaturas de Concejales Urbanos Circunscripción 2 del cantón Milagro, y en la cual textualmente manifiesta:

“Al no tener el respectivo nombramiento no he procedido a legalizar esta dignidad, pero en vista de los requerimientos que se me han hecho y se aduce que soy el responsable económico de esta dignidad e he procedido a recoger toda la información para efectos de entregar y justificar los documentos de la cuenta de campaña de esta dignidad antes mencionada, sin antes dejar en claro de la responsabilidad que hasta este momento no lo tenía y doy cumplimiento lo que ustedes lo requieren.”

A fojas 104 y 176, del expediente consta en original y en copia certificada una comunicación S/N de fecha 03 de diciembre de 2019, suscrita por el ingeniero Vicente David Apolinario Galarza, ingresada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas en la misma fecha a las 16:11, en la cual se indica lo siguiente:

<sup>4</sup> En (05) cinco fojas.



"Yo, Vicente David Apolinario Galarza, en calidad de Responsable del Manejo Económico Dignidad Concejales Urbanos Circunscripción 2 Cantón Milagro, con jurisdicción en la provincia del Guayas, Organización Política Izquierda Democrática, listas 12, procedo a hacer la entrega del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral. (...)"

Resulta necesario establecer la temporalidad y secuencia de presentación de estos documentos en la misma fecha, para conocimiento de la autoridad administrativa electoral de la referida jurisdicción.

6) Corresponsabilidad y fidelidad entre documentos presentados en copias certificadas y original.

El órgano administrativo desconcentrado electoral de la provincia del Guayas incorporó a los autos como prueba de su parte, inicialmente con la presentación de la denuncia, luego en la audiencia y posteriormente por disposición de esta autoridad, tres documentos denominados DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, en los que las secciones correspondientes a las firmas de quienes aceptan la condición de RME, reflejan lo siguiente:

❖ Foja 14 de la denuncia (En copia certificada)

CUATRO.- Declaramos con juramento que mientras mantengamos la calidad en la que comparecamos, asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos privados recibidos; así también somos responsables del uso exclusivo señalado en los numerales dos y tres que anteceden, sujetándonos a las responsabilidades civiles, penales que se establezcan en nuestra contra en caso de incumplimiento.

<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
CI: FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	CI: FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

SECRETARÍA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS  
CERTIFICADO: Que he leído y he presentado el expediente de inscripción del responsable del manejo económico y contador público común.  
Abg. Félix Maza Mérida  
SECRETARIO GENERAL (E)  
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS  
30/06/2019

SECRETARÍA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

Página 4  
14 (catorce)

❖ Foja 97 (En copia certificada y presentada por la parte denunciante)

CUATRO.- Declaramos con juramento que mientras mantengamos la calidad en la que comparecamos, asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos privados recibidos; así también somos responsables del uso exclusivo señalado en los numerales dos y tres que anteceden, sujetándonos a las responsabilidades civiles, penales que se establezcan en nuestra contra en caso de incumplimiento.

<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
CI: FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	CI: FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

SECRETARÍA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS  
CERTIFICADO: Que he leído y he presentado el expediente de inscripción del responsable del manejo económico y contador público común.  
Abg. Félix Maza Mérida  
SECRETARIO GENERAL (E)  
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS  
11- Diciembre - 2019

SECRETARÍA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

❖ Foja 153 original de la Declaración remitida por la parte denunciante

CUATRO.- Declaramos con juramento que mientras mantengamos la calidad en la que comparecamos, asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos privados recibidos; así también somos responsables del uso exclusivo señalado en los numerales dos y tres que anteceden, sujetándonos a las responsabilidades civiles, penales que se establezcan en nuestra contra en caso de incumplimiento.

<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
CI: FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	CI: FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LOS PROPRIETARIOS COMUNES  
CI: 0505075300

Página 4



La inconsistencia detectada entre las firmas constantes en la copia certificada del formulario, anexada a la denuncia, foja (14) catorce; y, el original incorporado al proceso por disposición de este Juez, foja (153) ciento cincuenta y tres, llevó a este Juzgador a verificar las firmas del supuesto infractor en: el documento de identidad presentado en copia certificada con la denuncia<sup>5</sup> y documento de identidad que presentó en la audiencia y se adjuntó al expediente en copia<sup>6</sup> y adicionalmente en la ficha simplificada de datos del ciudadano de la DINARDAP<sup>7</sup>, cuyas imágenes se reproducen a continuación:

The image displays several official documents related to the case:

- Top Left:** A copy of a citizen's ID card (Cédula) for Apolinario Galarza Vicente David, ID number 091797957-7. It includes a photo, a signature, and a stamp from the Provincial Electoral Delegation of Guayas.
- Top Right:** A second copy of the same ID card, showing a different signature and stamp.
- Middle Left:** A voting certificate (Certificado de Votación) for the same individual, dated 24-MARZO-2019, with ID number 0917979577.
- Middle Right:** A simplified data card (Ficha Simplificada de Datos del Ciudadano) for Apolinario Galarza Vicente David, ID number 6311520, with a photo and signature.

**Ficha Simplificada de Datos del Ciudadano:**

Número de Verificación Único: 6311520

Registro Civil

	<p>Cédula: 0917979577</p> <p>Nombre: APOLINARIO GALARZA VICENTE DAVID</p> <p>Condición Ciudadano: CIUDADANO</p> <p>Fecha de Nacimiento: 30/04/1978</p> <p>Lugar de Nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)</p> <p>Nacionalidad: ECUATORIANA</p> <p>Estado Civil: SOLTERO</p> <p>Conyuge:</p> <p>Nombre del Padre: APOLINARIO VICENTE</p> <p>Nombre de la Madre: GALARZA NORMA MERIS</p> <p>Fecha Defunción:</p> <p>Fecha de Expedición: 19/09/2018</p> <p>Instrucción: SUPERIOR</p> <p>Profesión: CONTADOR</p> <p>Sexo: HOMBRE</p>
--	--

Datos obtenidos desde la fuente: Registro Civil

<sup>5</sup> F. 15.

<sup>6</sup> F. 86.

<sup>7</sup> F. 85 a 85 vuelta.



De esta última verificación, surge una duda razonable en cuanto a la aceptación de la responsabilidad del manejo económico de la dignidad de Concejales Urbanos Circunscripción 2 del cantón Milagro, provincia del Guayas de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12.

La Constitución de la República del Ecuador, tiene como uno de sus mandatos la presunción de inocencia de toda persona y que esta será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante Resolución firme o sentencia ejecutoriada.<sup>8</sup>

La Corte Constitucional respecto a la duda razonable ha señalado que:

"Más aún, el criterio de "duda razonable" expresado en la sentencia, responde enteramente a un test probatorio nacido de la presunción de inocencia. (...) se convendrá en que la presunción de inocencia se puede traducir en el aforismo bien conocido en el derecho anglosajón: "Para declarar la culpabilidad de una persona, ésta debe ser probada sin que quede espacio para duda razonable" (**SENTENCIA No 020-13-SEP-CC, CASO No 0563-12-EP**, p. 15).

Por su parte, en la doctrina se define a la duda razonable como:

"un estado de incertidumbre que se desarrolla en el fuero interno de los magistrados pero como consecuencia de los elementos del proceso en su conjunto. Ese estado de duda no puede reposar en pura subjetividad sino que debe derivarse de la racional y objetiva evaluación de las constancias del proceso." (Cristian A. R., Casais, El concepto de duda razonable en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina), y su especial uso en el periodo 1985-2001) Link: [http://www.catedradeculturajuridica.com/biblioteca/items/1547\\_A/El\\_concepto\\_de\\_duda\\_razonable\\_en\\_la\\_jurisprudencia\\_de\\_la\\_Corte\\_Suprema\\_de\\_Justicia\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.catedradeculturajuridica.com/biblioteca/items/1547_A/El_concepto_de_duda_razonable_en_la_jurisprudencia_de_la_Corte_Suprema_de_Justicia_de_la_Nacion.pdf).

En relación a actuación de los operadores de justicia en un proceso y su búsqueda de la verdad, en la doctrina<sup>9</sup> se considera que:

"...el juez debe comprobar si las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso se corresponden o no a la realidad de los hechos; esto es, si son verdaderos o no..."

"...debe partirse de la estructura dialéctica del proceso, fundada en la contraposición de dos posiciones, con carácter general, que se manifiestan en la presentación de dos versiones diferentes de los hechos, de ahí que el juez deba buscar cuál es la verdadera para dictar una resolución justa. De tal modo que cada uno de los abogados que intervienen en el proceso realiza un determinado relato de los hechos que han dado lugar al conflicto entre las partes, desde el punto de vista del interés particular de su cliente..."

"...cuando se confronten los relatos o narraciones de los distintos abogados que intervengan en el proceso, pueden surgir, incluso nuevas perspectivas que "iluminen" al juez de lo realmente acaecido entre las partes, de ahí que deba intervenir activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, pues solo con una verdadera fijación de los mismos podrá aplicar correctamente el derecho. En otras palabras, el juez no tiene por qué escoger la versión o relato de los hechos de una de las partes que le parezca más adecuada a la realidad, sino que, de esta confrontación, puede hacer su propio relato de

<sup>8</sup> Art. 76 numeral 2.

<sup>9</sup> Belén Ureña Carazo, LA VERDAD DE LOS HECHOS COMO CONDITIO SINE QUA NON DE UNA DECISIÓN JUDICIAL JUSTA EN EL PENSAMIENTO DE MICHELE TARUFFO, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol XLIX, núm. 146, mayo –agosto, 2016, p. 286, 301 y 302.



los hechos, actuando de forma totalmente imparcial y objetiva, guiado únicamente por la búsqueda de la verdad y de la justicia.”

Este Juzgador, en procesos anteriores ha sostenido en sus fallos que el derecho a la defensa incluye el contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; ser asistido por un abogado de su elección; presentar de forma verbal o escrita las razones de las que se crea asistido y replicar los argumentos de la otra parte; y, recibir resoluciones debidamente motivadas por los poderes públicos.

En relación a la carga de la prueba, la presunción de validez de los documentos públicos y la apreciación de la prueba en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se establece en las siguientes normas:

**Art. 32.-** El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.

**Art. 33.-** Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario.

**Art. 35.-** La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.”.

En el presente caso, son los documentos aportados por el denunciante (órgano desconcentrado de control administrativo electoral) los que reflejan inconsistencias entre los originales y las copias certificadas aportadas y que en el momento electoral correspondiente se otorgaron y debieron ser verificados por los funcionarios miembros de la Junta Provincial Electoral del Guayas y que al final despiertan las alertas de este Juez en cuanto a la duda razonable, por lo que no existen los elementos de convicción suficientes para generar el nexo causal de los hechos que se juzgan con la responsabilidad que se pretende endilgar al señor Vicente David Apolinario Galarza, lo que no se ha demostrado procesalmente.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Negar la denuncia presentada por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor Vicente David Apolinario Galarza.

**SEGUNDO.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral que para procesos electorales futuros, en el diseño de formularios de inscripción de candidaturas en la Declaración Juramentada correspondiente a los responsables del manejo económico y contadores públicos, se inserten ítems específicos que determinen con claridad la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, así como la aceptación de ser citados y notificados por los órganos de la Función Electoral, en sede administrativa y jurisdiccional, en los correos electrónicos y lugares expresamente señalados en el referido formulario.



**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone:

**3.1.** El archivo de la presente causa.

**3.2.** Remitir copia certificada de la sentencia al Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con la respectiva razón de ejecutoria.

**3.3.** Que a través de la Secretaria Relatora del Despacho, se desglose la documentación original que fue remitida a este Tribunal, por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante escrito de 18 de diciembre de 2019 a las 17h54. Previamente, la Secretaria Relatora del Despacho, obtendrá copias certificadas de esos documentos para su incorporación en el expediente.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

**4.1.** Al ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a su abogado, en las direcciones de correo electrónicas: [albertolucero@cne.gob.ec](mailto:albertolucero@cne.gob.ec) / [johngamboa@cne.gob.ec](mailto:johngamboa@cne.gob.ec) / [johnfgamboa@hotmail.com](mailto:johnfgamboa@hotmail.com) , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 017.

**4.2.** Al señor Vicente David Apolinario Galarza y a sus abogados, en las direcciones de correo electrónicas: [mega\\_adm@hotmail.com](mailto:mega_adm@hotmail.com) / [juanpablo-15 cantos@hotmail.com](mailto:juanpablo-15 cantos@hotmail.com) y [inicio\\_munoz@hotmail.com](mailto:inicio_munoz@hotmail.com) .

**4.3.** Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiago vallejo@cne.gob.ec](mailto:santiago vallejo@cne.gob.ec) / [ronaldborja@cne.gob.ec](mailto:ronaldborja@cne.gob.ec) y [edwinmalacatus@cne.gob.ec](mailto:edwinmalacatus@cne.gob.ec) .

**QUINTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2020.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**



